

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

Dip. María Francisca
Antonio Santiago

DIPUTADA XIX

RECEBIDO
15 MAY 2026
15:13 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 15 de mayo del 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

OF. NÚM. LXVI/MFAS/110/2026

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECEBIDO
15 MAY 2026

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**, Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 38, Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42; DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA;** solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Handwritten signature of María Francisca Antonio Santiago]



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

CIUDAD IXTPEC

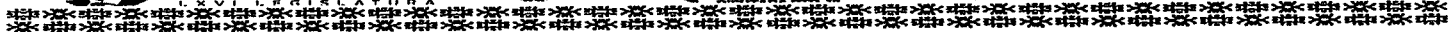
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429

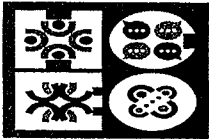


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



LA MAESTRA
PAQUITA





inhabilita la circulación normal del vehículo. Sin embargo, es fundamental entender que no cualquier situación justifica el remolque entre particulares y que las regulaciones varían según el país y la vía por la que se circule.¹

Generalmente, el remolque por parte de un particular utilizando una cuerda o una barra está pensado y permitido únicamente para trasladar el vehículo averiado hasta el taller más cercano o un lugar seguro fuera de la vía pública. No está concebido como una solución de transporte habitual ni para recorrer largas distancias. Para traslados de larga distancia, vehículos con averías mayores (como problemas en la transmisión o frenos) o vehículos que no pueden ser remolcados con métodos básicos (por ejemplo, coches automáticos o eléctricos que no permiten rodar con el eje motriz en el suelo), siempre se debe recurrir a servicios de grúa profesionales.

En Oaxaca, hay varias empresas que ofrecen servicios de grúas de arrastre de vehículos: Grúas Santa Teresa,² Grúas Gale,³ Infogruasmx,⁴ Grúas Varo,⁵ por mencionar algunas. Sin embargo, actualmente la población oaxaqueña no cuenta con un catálogo de precios por el servicio que brindan, lo que genera incertidumbre y conlleva a realizar el arrastre de sus vehículos a través de otros medios que pueden ocasionar incidentes automovilísticos.

En ese contexto, las tarifas para las grúas de arrastre de vehículos son establecidas sobre una base (UMA) que considera montos máximos según el tipo de grúa y el kilómetro de arrastre. Estas tarifas están reguladas por el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal, que establece tabuladores para el cobro de maniobras y servicios relacionados con el arrastre y salvamento de vehículos. De esa forma, el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos,

¹ SUPERAUTO, visible en: <https://superauto.com.ar/arrastre-automovil-larga-distancia/>

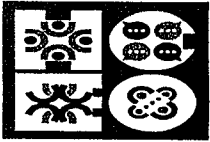
² <https://www.gruassantateresa.com.mx/>

³ <https://www.gruasgaleoaxaca.com/>

⁴ <https://infogruasmx.com/gruas-oaxaca/>

⁵ <https://www.autoyas.com/MX/Oaxaca/510994739047554/Gr%C3%BAas-Oaxaca>





conceptualiza en el Artículo 3 fracción III.- **ARRASTRE:** Modalidad de servicio auxiliar consistente en realizar las maniobras necesarias e indispensables para enganchar o subir a la grúa vehículos que se encuentren sobre sus propias ruedas, sobre la superficie de rodamiento o sobre el acotamiento de los caminos federales y deben ser trasladados en condiciones seguras, así como en las que se recibe el vehículo, de un punto a otro del territorio nacional a través de los caminos federales.⁶

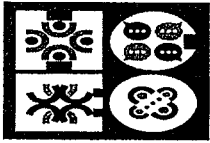
El anterior citado artículo 3 del Reglamento en mención; estipula en la fracción XXXIII que la Tarifa Autorizada es: la relación de importes máximos de los precios, en UMA, que la Secretaría establece con base en condiciones de calidad y competitividad para aplicarse a los servicios de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos, que constituye la base tarifaria que forma parte del Sistema Informático de Registro de Servicios, constituido por el software o programa establecido por la Secretaría, cuyo uso es obligatorio.⁷

A nivel federal, las personas permisionarias de los servicios auxiliares de arrastre, de arrastre y salvamento y de depósito de vehículos están obligadas a respetar y sujetarse en todo momento a las tarifas autorizadas establecidas en el tabulador de servicios que forma parte de este reglamento. En atención a la información fidedigna que registren las personas permisionarias de servicios auxiliares en la Base Tarifaria autorizada del SIRSE de la Secretaría sobre el tipo de servicios, tiempo de maniobras y depósito, de forma automatizada se realizará el cálculo del precio de los servicios auxiliares prestados. El incumplimiento a lo establecido en este artículo será sancionado en los términos previstos en la Ley y el presente ordenamiento.⁸

⁶ Artículo 3 fracción II del Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5687752

⁷ Fracciones XXXII y XXXIII, del Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5687752

⁸ Artículo 50 del Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5687752



El reglamento multicitado, establece que la Secretaría a través de su portal de internet y las personas permisionarias deben dar a conocer a la persona usuaria o interesada las tarifas autorizadas y las condiciones de operación, previo a la prestación del servicio, así como tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio, ejemplares impresos de las tarifas autorizadas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público usuario.⁹

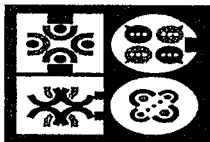
Bajo esa premisa, es necesario homologar los criterios legales federales con los locales, relativo a la difusión de las tarifas autorizadas, con la finalidad de fomentar la certidumbre y legalidad en su aplicación práctica para la población oaxaqueña; de forma tal que se protejan los derechos de los usuarios, evitando abusos económicos y cobros indebidos y permitiendo que las personas conozcan previamente los costos del servicio.

En ese tenor, la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, establece que: La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

De lo anterior, se desprende que no existe un catálogo de precios y tarifas que se encuentren disponibles al público en la página web oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien conforme a la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para la Entidad, es la vía idónea para crearlo y/o difundirlo.

⁹ Artículo 51 del Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5687752

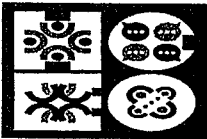


En ese contexto, la presente Iniciativa tiene como propósito garantizar la transparencia, publicidad y certeza jurídica en la prestación del servicio de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, mediante la difusión oficial, accesible y actualizada de las tarifas autorizadas, con el fin de proteger a los usuarios contra cobros excesivos o arbitrarios, fortalecer la rendición de cuentas de los concesionarios y facilitar la supervisión por parte de las autoridades competentes.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, propongo la presente Iniciativa, con la finalidad de contribuir a fortalecer la transparencia administrativa haciendo públicas las tarifas autorizadas por el Estado y facilitando el acceso a información clara y verificable. Con ello, se pretende reducir la discrecionalidad en la aplicación de tarifas y generar seguridad respecto de los montos legalmente permitidos. Se combatirían actos de corrupción al disminuir posibles acuerdos irregulares entre operadores y autoridades, facilitando denuncias por el sobreprecio o cobros ilegales; fortaleciendo la supervisión gubernamental al permitir un mejor control sobre concesionarios y permisionarios; así como facilitar auditorías y mecanismos de vigilancia; por lo que se ilustra el siguiente cuadro comparativo a fin de demostrar el alcance de la iniciativa:

**LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS
PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la V. (...)</p> <p>VI.- Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando</p>	<p>ARTÍCULO 5. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la V. (...)</p> <p>VI.- Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando</p>



el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
VII a la XV. (...)

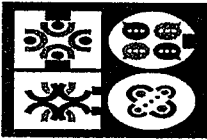
el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; **debiendo publicar a través de su portal oficial de internet, las tarifas autorizadas para la prestación de cada uno de los servicios que brinden los concesionarios.**
VII a la XV. (...)

ARTÍCULO 10. Las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio de encierro vehicular, son:
I a la VIII.- (...)
IX.- Contar con rótulos que muestren la razón social, requisitos de liberación y tarifas vigentes;
X.- (...)

ARTÍCULO 10. Las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio de encierro vehicular, son:
I a la VIII.- (...)
IX.- Contar con rótulos que muestren la razón social, requisitos de liberación; **condiciones de operación, reglas de aplicación** y tarifas vigentes;
X.- (...)

ARTÍCULO 38. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro y depósito vehicular:
I a la VIII.- (...)
IX.- Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos;
X a la XVI.- (...)

ARTÍCULO 38. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro y depósito vehicular:
I a la VIII.- (...)
IX.- Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos; **así mismo deberán brindar gratuitamente, ejemplares impresos**

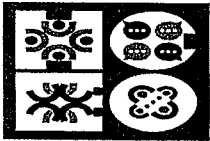


	<p>de las tarifas autorizadas y de las reglas de aplicación a los usuarios. X a la XVI.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular: I a la V.- (...) VI.- Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario; VII a la XII.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular: I a la V.- (...) VI.- Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario; así mismo deberán remitir a la Secretaría, el catálogo de tarifas actualizadas anualmente para su correspondiente difusión en el portal oficial de internet. VII a la XII.- (...)</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 38, Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42; DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman la fracción VI del artículo 5, la fracción IX del artículo 10, la fracción IX del artículo 38, y la fracción VI del artículo 42; de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



**LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS
PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 5. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V. (...)

VI.- Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; **debiendo publicar a través de su portal oficial de internet, las tarifas autorizadas para la prestación de cada uno de los servicios que brinden los concesionarios.**

VII a la XV. (...)

ARTÍCULO 10. Las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio de encierro vehicular, son:

I a la VIII.- (...)

IX.- Contar con rótulos que muestren la razón social, requisitos de liberación; **condiciones de operación, reglas de aplicación** y tarifas vigentes;

X.- (...)

ARTÍCULO 38. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro y depósito vehicular:

I a la VIII.- (...)

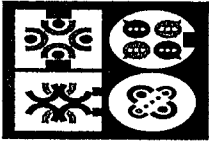
IX.- Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos; **así mismo deberán brindar gratuitamente, ejemplares impresos de las tarifas autorizadas y de las reglas de aplicación a los usuarios.**

X a la XVI.- (...)

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular:

I a la V.- (...)

VI.- Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al



público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario; **así mismo deberán remitir a la Secretaría, el catálogo de tarifas actualizadas anualmente para su correspondiente difusión en el portal oficial de internet.**
VII a la XII.- (...)

TRANSITORIOS

10

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 15 de mayo del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CIUDAD IXTPEC
DISTRITO XIX